



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

033/16

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2016

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 9 de septiembre de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500009816**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 17 de agosto del año en curso, en los términos que se copia del documento original:

“ Solicito informacion sbre préstamos o créditos, así como sus montos y términos financieros, otorgados a Comercializadora Milenio SA de CV y/o Diamond Electronics SA de CV durante 2014 y 2015.” (sic)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiese obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, procedió a contestar, por conducto de la Coordinación Regional, que: *“La información solicitada que obra en los archivos de la DGA de Banca de Empresas, se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de CONFIDENCIAL, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

033/16

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2016

Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Por su parte, la Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto de la Dirección de Operaciones Bancarias, señaló lo siguiente: *"Al respecto, se considera que no es factible entregar la información registrada en los sistemas operativos administrados por esta Dirección de Operaciones Bancarias, para atender la solicitud de acceso a información número 0630500009816, derivado de que se trata de información protegida por el secreto bancario y fiduciario, en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancia emitida por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

CONFIRMA por unanimidad la clasificación efectuada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, así como por la Dirección General Adjunta de Crédito, en el sentido de que la información solicitada que obra en sus archivos, tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Atento a lo antes manifestado, con fundamento en lo previsto por los artículos 65 fracción II, y 140 fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

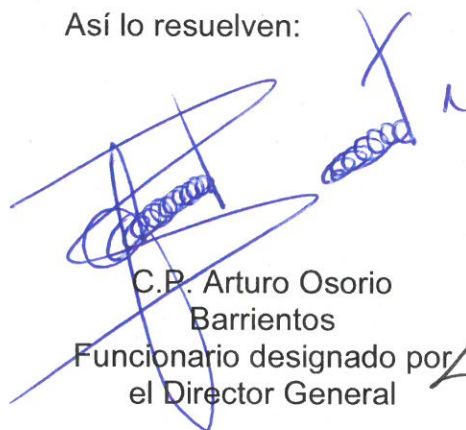
033/16

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2016

PRIMERO.- Confirma por unanimidad la clasificación de la información, en los términos planteados con anterioridad.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la LFTAIP.

Así lo resuelven:



C.P. Arturo Osorio
Barrientos
Funcionario designado por
el Director General



C.P. Sergio Samuel
Cancino y León
Titular del OIC



Lic. Jorge Mauricio Di
Sciullo Ursini
Titular de la Unidad de
Transparencia

